

Sesión:	Segunda Ordinaria
Fecha:	Martes 08 de Enero de 2013
Hora:	11:00 horas
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, Piso 12

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

9

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700210312
2. FOLIO INFOMEX 0001700213712
3. FOLIO INFOMEX 0001700215412
4. FOLIO INFOMEX 0001700217012
5. FOLIO INFOMEX 0001700219912

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700240312

C. Seguimiento de solicitudes.

Sin Asuntos para someter al Comité.

D. Recursos de Revisión.

1. FOLIO INFOMEX 0001700100512
2. FOLIO INFOMEX 0001700172212

E. Alegatos.

Sin Asuntos para someter al Comité.

F. Cumplimientos de Resolución.

Sin Asuntos para someter al Comité.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 0001700226612



2. FOLIO INFOMEX 0001700231112
3. FOLIO INFOMEX 0001700232512
4. FOLIO INFOMEX 0001700233212
5. FOLIO INFOMEX 0001700233312
6. FOLIO INFOMEX 0001700 233412
7. FOLIO INFOMEX 0001700233512
8. FOLIO INFOMEX 0001700 233612
9. FOLIO INFOMEX 0001700233712
10. FOLIO INFOMEX 0001700233912
11. FOLIO INFOMEX 0001700234012
12. FOLIO INFOMEX 0001700234312
13. FOLIO INFOMEX 0001700234512
14. FOLIO INFOMEX 0001700234812
15. FOLIO INFOMEX 0001700234612
16. FOLIO INFOMEX 0001700234712
17. FOLIO INFOMEX 0001700234912
18. FOLIO INFOMEX 0001700236712
19. FOLIO INFOMEX 0001700237012
20. FOLIO INFOMEX 0001700237212
21. FOLIO INFOMEX 0001700237612
22. FOLIO INFOMEX 0001700237712
23. FOLIO INFOMEX 0001700237912
24. FOLIO INFOMEX 0001700238012
25. FOLIO INFOMEX 0001700239012
26. FOLIO INFOMEX 0001700239212
27. FOLIO INFOMEX 0001700239312
28. FOLIO INFOMEX 0001700239412

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

SEGUIMIENTOS DE LA 1° SESIÓN

- H.1. FOLIO 0001700209912
- H.2. FOLIO 0001700210912
- H.3. FOLIO 0001700231812

Asuntos a los que se les dará Seguimiento

- H.4. FOLIO 0001700217012
- H.5. FOLIO 0001700220112
- H.6. FOLIO 0001700220212
- H.7. FOLIO 0001700220312
- H.8. FOLIO 0001700247812

I. Asuntos diversos.

Asuntos que fueron sometidos a Consideración del Comité el día de la sesión:

INEXISTENCIAS:

- I.1. INFOMEX 0001700210512
- I.2. INFOMEX 0001700211212

RESERVAS Y CONFIDENCIALIDAD.

- I.3. INFOMEX 0001700209612
- I.4. INFOMEX 0001700210012

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210312.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, respecto de la nacionalidad de los extranjeros detenidos por delitos de delincuencia organizada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 29, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace para que solicite nuevamente la información a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700213712.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que la unidad administrativa señaló que la versión anterior del sistema encargado de contabilizar las averiguaciones previas, no permitía realizar una desagregación a nivel delito, sino a partir de 2006 el Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE), permite desagregar los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo que en lo tocante a procesos iniciados a nivel federal por la comisión de delitos vinculados con la delincuencia organizada para los cuales se desea saber la cantidad de: autos de formal, autos de libertad (absolutoria, con reserva de ley, por falta de elementos para procesar), sentencias (condenatorias, absolutorias); así como cantidad de sentencias condenatorias (apeladas, modificadas y revocadas) el Sistema Estadístico de Control de Procesos (SECP) contabiliza esa información a nivel global y no así por tipo de delito, lo que imposibilita el poder desagregar información en cuanto a delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por otro lado, en referencia a información sobre amparos, esta unidad administrativa no posee información alguna, por lo que no se remite información al respecto y en virtud de que las bases de datos con las que cuenta esa Área en lo referente a órdenes judiciales, sólo contabiliza de forma general la cantidad de órdenes libradas, cumplidas y canceladas no es posible discriminar información por tipo de delito.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700215412.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la la Coordinación de Planeación , Desarrollo e Innovación Institucional, unidad administrativa que señaló que después de una búsqueda dentro de las bases de datos que administra, no es posible proporcionar información al respecto, debido a que de existir algún probable responsable puesto a disposición del Ministerio Público Federal por el Delito de Aborto, éste se contabiliza dentro del rubro denominado " otros delitos " del Código Penal Federal, para el cual no es posible hacer una desagregación particular de los ilícitos.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700217012.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos, Libros de Gobierno, Control de Gestión y demás listados de Expedientes, manifestó que no se logró localizar la información.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700219912.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al peticionario al Instituto Nacional de Migración.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700240312.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor e instruyen a la Unidad de Enlace a que notifique al peticionario que:

“La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría: tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios, o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV, y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

C. Seguimiento de Solicitudes.

No SE CONTO CON ASUNTOS SOBRE ESTA MATERIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ.

D. Recursos de Revisión.

D.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700100512.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública del No Ejercicio de la Acción Penal de la averiguación previa proporcionada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en la que se omitieron únicamente los datos personales en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley Federal.

D.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700172212.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

E. Alegatos.

No SE CONTO CON ASUNTOS SOBRE ESTA MATERIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ.

F. Cumplimiento de resoluciones.

No SE CONTO CON ASUNTOS SOBRE ESTA MATERIA PARA SER SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700226612
2. FOLIO INFOMEX 0001700231112
3. FOLIO INFOMEX 0001700232512
4. FOLIO INFOMEX 0001700233212
5. FOLIO INFOMEX 0001700233312
6. FOLIO INFOMEX 0001700 233412
7. FOLIO INFOMEX 0001700233512
8. FOLIO INFOMEX 0001700 233612
9. FOLIO INFOMEX 0001700233712
10. FOLIO INFOMEX 0001700233912
11. FOLIO INFOMEX 0001700234012
12. FOLIO INFOMEX 0001700234312
13. FOLIO INFOMEX 0001700234512
14. FOLIO INFOMEX 0001700234812
15. FOLIO INFOMEX 0001700234612

16.FOLIO INFOMEX	0001700234712
17.FOLIO INFOMEX	0001700234912
18.FOLIO INFOMEX	0001700236712
19.FOLIO INFOMEX	0001700237012
20.FOLIO INFOMEX	0001700237212
21.FOLIO INFOMEX	0001700237612
22.FOLIO INFOMEX	0001700237712
23.FOLIO INFOMEX	0001700237912
24.FOLIO INFOMEX	0001700238012
25.FOLIO INFOMEX	0001700239012
26.FOLIO INFOMEX	0001700239212
27.FOLIO INFOMEX	0001700239312
28.FOLIO INFOMEX	0001700239412

H. Asuntos que se les da seguimiento de la sesión próxima anterior, y asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

Seguimientos de la 1° Sesión

H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700209912
No se sometió al Comité de Información en virtud de que se entregó la información respecto del número promedio de días para una investigación criminal en el ministerio público, el 8 de enero de 2013.

H.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210912
No se sometió al Comité de Información en virtud de que se entregó la información estadística respecto a cuantas denuncia anónimas sobre delitos federales se han recibido en 2012 y cuáles son las más frecuentes, el 8 de enero de 2013.

H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700231812
Para solicitar mayor información

Asuntos a los que se les dará Seguimiento

H.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700220112
Para solicitar mayor información

H.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700220212
Para solicitar mayor información

H.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700220312
Para solicitar mayor información

H.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700247812
Para solicitar mayor información

I. Asuntos diversos.

Asuntos que fueron sometidos a consideración del Comité el día de la sesión:

INEXISTENCIAS:

I.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210512.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información al grado de detalle, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional la cual manifestó que dentro de las bases de datos con las cuales opera esa unidad administrativa, no posee variable alguna que permita contabilizar la cantidad de probables responsables arraigados, por lo que es imposible proporcionar información de forma parcial y/o total en cuanto a lo solicitado.

Así como la inexistencia manifestada por la Policía Federal Ministerial, la que señalo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en el área referente a qué porcentaje de esas personas fueron procesadas por los hechos que motivaron el arraigo, qué porcentaje fueron procesadas por hechos distintos a los que motivaron el arraigo y qué porcentaje de esas personas arraigadas fueron sentenciadas.

I.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700211212

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo al grado de detalle de municipio.

RESERVAS Y CONFIDENCIALIDAD.

I.3 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700209612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información en términos de los artículos 13, fracciones I y IV, en relación con el artículo 41, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestada por la Oficialía Mayor, respecto de los contratos de las empresas contratadas para realizar las estrategias de comunicación en 2011 y en 2012.

I.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210012.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción II y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y V de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al peticionario que:

“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

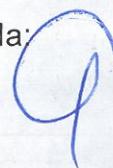
En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“**13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:



- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u

ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentren relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos

indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.”

Acuerdos

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Segunda Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.

Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.